

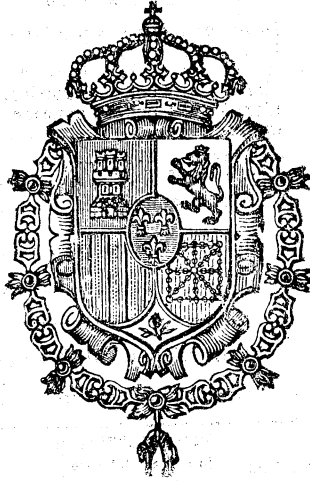
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pto. entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al General de División D. Luis Roig de Lluís y Sard.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Federico Muñoz y Maldonado, Gobernador militar de la provincia de Lérida; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

## REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifiquen en una misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su artículo 142;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores militares de las provincias darán cuenta á los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sorteables por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instrucciones que existen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el art. 142 de la mencionada ley.

2.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenezca la zona, á ser posible, el día 1.º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquel fuere festivo, con objeto de que puedan asistir á presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 55 de la ley.

3.º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta á este Ministerio, ajustándose en el procedimiento á las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4.º Si hubiere necesidad de efectuar en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 28 de Febrero anterior.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan después del 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Indalecio Martínez Alcubilla solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Jefe de Administración de cuarta clase, cesante:

Resultando que después de servir el interesado en este departamento y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña por espacio de tres años, cuatro meses y diez días, de ellos un año, dos meses y veintitrés días como Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial

de la de terceros del Ministerio, fué nombrado, por Real decreto de 18 de Octubre de 1881, para igual empleo de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, cuyo destino desempeñó desde 1.º de Noviembre siguiente hasta 31 de Diciembre del mismo año, en que cesó por reforma:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, orgánico del Cuerpo de Correos, según el cual los empleados cesantes han de reunir dos años, por lo menos, de servicios en el ramo, con destino de Real nombramiento, para tener derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran de su categoría, por turno riguroso de antigüedad:

Vista la regla 5.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por la que se exige, para figurar como cesantes en el escalafón de este departamento, que el mayor empleo de planta desempeñado por el interesado en la Administración civil haya dependido del mismo, y si se ha servido con igual sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía provenga de este Ministerio:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, que prohíbe figuren en el escalafón de que se trata los cesantes de servicios que, aunque dependientes de este departamento, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que si bien por el texto de las citadas reglas, la prohibición de figurar en el escalafón de este Ministerio alcanza al recurrente, toda vez que habiendo servido dos destinos de las mismas categoría y clase, el último, del que fué declarado cesante dependía del ramo de Correos, organizado como Cuerpo por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, atendiendo al espíritu del de 1.º de Octubre, aquella prohibición tiene por alcance principal no multiplicar derechos, pero en manera alguna negar los adquiridos, cuando, como en el caso presente, el interesado no ha obtenido otro igual ó superior en el Cuerpo de Correos, á consecuencia del precepto establecido en el art. 5.º del referido Real decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que D. Indalecio Martínez Alcubilla tiene derecho á figurar en el escalafón de empleados de este Departamento como Jefe de Administración de cuarta clase, cesante, computándose para ello el tiempo de servicios hasta la fecha del cese por su nombramiento para Correos, ó sean un año, dos meses y veintitrés días en el empleo, y tres años, cuatro meses y diez días en la Administración civil del Estado. Igualmente ha resuelto S. M. que, dando á esta disposición carácter general, se conceda un plazo de quince días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, con objeto de que todos los que después de haber desempeñado destinos de los que abarca el escalafón de este Ministerio, hayan servido menos de dos años en el ramo de Correos, con igual ó mayor sueldo, y declarados cesantes antes del 12 de Marzo de 1889, puedan presentar sus hojas de servicios justificadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de las instancias de D. Ramón Valdés Tizón y

D. Ramón Ramírez Abad, solicitando se les incluya como cesantes en el escalafón de empleados de este Ministerio:

Resultando que el primero de los citados exponentes justifica diez años, un mes y diez y siete días de servicios en la Administración, entre los que figuran los prestados en el empleo de Oficial del Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Departamento, que desempeñó durante diez meses, con sueldo equivalente á 1.750 pesetas anuales, mayor que hasta entonces había disfrutado:

Resultando que el segundo de los recurrentes acredita asimismo nueve años, nueve meses y veintinueve días de servicios en la Administración del Estado, de los cuales corresponden siete años, ocho meses y cuatro días al empleo de Oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas que últimamente desempeñó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla, siendo declarado cesante:

Resultando que, aparte de los antedichos servicios y con mayor haber de los expresados, ambos reclamantes han desempeñado el cargo de Secretarios de Comisiones de evaluación de la riqueza territorial, nombrados por los Presidentes de las mismas:

Resultando que pedido informe al Ministerio de Hacienda por dicho departamento, se manifiesta que en su escalafón provisional no ha sido incluido ningún Secretario de las Comisiones de evaluación si no ejercía su cargo con la categoría administrativa correspondiente á la dotación del destino, pues aunque los que actualmente venían sirviendo estos cargos pueden ser confirmados en ellos, no adquieren por esto derechos pasivos ni categoría administrativa, según el apartado 2.º del art. 29 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último:

Vista la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año próximo pasado, según la cual, en el escalafón de este Ministerio, figurarán, por orden riguroso de antigüedad, los empleados que, con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado, presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia:

Vista la regla 5.ª del mismo artículo, que previene que en cada clase, y á continuación de los empleados activos, figuren los cesantes bajo las mismas reglas que aquéllos, siendo necesario que acrediten que el mayor empleo de planta desempeñado por el interesado en la Administración civil haya dependido de este Departamento, y si ha servido con igual sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía provenga del mismo:

Considerando que, si bien ambos reclamantes han desempeñado el cargo de Secretario de Comisión de evaluación con mayor haber que el que disfrutaron como empleados dependientes de este Ministerio, dicho destino de Secretario carecía de categoría administrativa, y por consiguiente, debe entenderse que el mayor empleo desempeñado por los interesados en la Administración civil es el de Oficial de cuarta clase, pues si bien D. Ramón Valdés Tizón disfrutó sólo sueldo equivalente á 1.750 pesetas como tal Oficial de Administración civil, este sueldo, como quebrado, está equiparado al inmediato superior de 2.000 pesetas, que actualmente corresponde á los Oficiales de cuarta clase, no siendo por otra parte procedente que los citados servicios de Secretario de Comisión de evaluación, que el Ministerio de Hacienda desconoce en su escalafón, se reconozcan y abonen en el de Gobernación:

Considerando que bajo este supuesto, y en vista de los hechos apuntados, los reclamantes reúnen los requisitos prevenidos por las expresadas reglas del Real decreto de 1.º de Octubre último:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Ramón Valdés Tizón y D. Ramón Ramírez Abad tienen derecho para figurar en el escalafón de empleados de este Ministerio, como Oficiales de cuarta clase cesantes, computándoseles para ello diez meses en el empleo y diez años, un mes y diez y siete días en la Administración del Estado al primero, y siete años, ocho meses y cuatro días en el empleo, y nueve años, nueve meses y veintinueve días de servicios en la Administración del Estado al segundo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y notificación á D. Ramón Ramírez Abad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Crespo y de Gálvez, solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Oficial de cuarta clase cesante:

Resultando que despues de haber desempeñado el interesado el empleo de Oficial de quinta clase de Administración civil, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en este Departamento, por espacio de tres años, tres meses y veintidós días, fué nombrado, por Real orden de 22 de Febrero de 1887, Oficial de cuarta clase de Administración en el ramo de Correos, en cuyo nuevo empleo prestó servicio durante cuatro años y siete días, hasta que se le dió de baja en el escalafón del Cuerpo, por no haber sido aprobado en los exámenes verificados el 27 de Noviembre de 1890:

Visto el art. 3.º del Real decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, según el cual, formarán el Cuerpo de Correos los entonces empleados activos del mismo que reunieran alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ocho años de servicios en el ramo de Correos.
- 2.º Diez años en la Administración del Estado con destino de Real nombramiento, y dos de ellos, por lo menos, en Correos.
- 3.º Tres años de servicios en dicho ramo de Correos, y poseer título Académico de facultades ó estudios superiores.

Y 4.º Acreditar, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase, dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación del mismo decreto:

Vistas las reglas 2.ª, 5.ª y 6.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, previniendo que en el escalafón de empleados de este Departamento figuren, por orden riguroso de antigüedad, los que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado presten sus servicios en las dependencias centrales del Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, incluyéndose en cada clase, á continuación de los empleados activos, á los cesantes, bajo las mismas reglas que aquéllos, siempre que acrediten que el mayor empleo de planta desempeñado en la Administración civil haya dependido de este Ministerio, y sin que puedan figurar los cesantes de servicios que, aunque dependientes del mismo, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que eliminado el recurrente del escalafón del Cuerpo de Correos por su falta de aprobación en los exámenes á que hubo de sujetarse, su situación se hizo tan especial, que un razonamiento de equidad aconseja fijar la atención en los derechos que, respecto al de este Ministerio tenga adquiridos, pues no ofreciendo duda que si en vez de su nombramiento para Correos hubiera sido declarado cesante en el empleo de Oficial de quinta clase que desempeñaba en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, podría figurar en tal concepto en el mismo, no es lógico suponer que el citado nombramiento haya empeorado su condición hasta el extremo de privarle de lugar en que ser incluido como cesante:

Considerando que concretándose el escalafón de este Ministerio, en su parte activa, á los empleados que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo, exclusión hecha de la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como á los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, claro está que sólo los destinos expresados crean derecho para figurar como cesantes en el mismo escalafón, y que reconocerlo á los de Correos, por el único motivo de ser ramo dependiente de este Departamento, no sólo sería lesivo á los intereses de los demás empleados activos y cesantes de Gobernación, sino que estaría en pugna con los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, que como queda dicho, exige determinados requisitos para hacer valer en este asunto los servicios de Correos, y cuya disposición pudieron reclamar en su día los que por la misma se consideraran perjudicados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Eduardo Crespo y de Gálvez tiene derecho á figurar en el escalafón de empleados de este Ministerio, como Oficial de quinta clase cesante, computándosele el tiempo para ello de servicio hasta la fecha de su cese por el nombramiento para Correos, ó sean tres años, tres meses y veintidós días, en el empleo y en la Administración civil del Estado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y notificación al interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Alfredo Ulloa y Fernández solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Oficial de quinta clase cesante:

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1882 fué nombrado el exponente Oficial de quinta clase de Administración con destino á la principal de Correos de esa capital, de cuyo empleo tomó posesión en 29 de Junio siguiente, cesando en su desempeño el 9 de Abril de 1884, habiéndolo servido, por lo tanto, un año, nueve meses y once días:

Vista la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, según la cual, en el escalafón de empleados de este Departamento figurarán los que, con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado, presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia:

Vista la regla 5.ª del mismo artículo, que previene que en cada clase y á continuación de los empleados activos figuren los cesantes, bajo las mismas reglas que aquéllos:

Vista la regla 6.ª del repetido artículo, que prohíbe figuren en el escalafón de que se trata los cesantes de servicios que, aunque dependientes de este Departamento, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que el destino servido por D. Alfredo Ulloa en la Administración de Correos de esa capital, no es de los expresamente marcados en la segunda de las citadas reglas, concordada con la quinta de las mismas:

Considerando que organizado como está por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 el Cuerpo de Correos, á los cesantes del mismo se refiere, entre otros, la prohibición antedicha de figurar en el escalafón de este Ministerio, sin que exista fundamento legal en contrario, porque el interesado, en atención al escaso tiempo que prestó servicio, carezca ó haya dejado caducar su derecho en el mencionado Cuerpo, máxime cuando en el caso presente ninguno puede invocar con relación á las dependencias que abraza el escalafón en que pretende ingresar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Alfredo Ulloa y Fernández carece de derecho para figurar en el escalafón general de este Ministerio por sus servicios como Oficial de quinta clase en el ramo de Correos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y notificación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva á S. M. Doña Elena Mulet Martínez, como viuda del Comandante del arma de Caballería, retirado, Don José González Borrego, en solicitud de pasaje por cuenta del Estado, y en unión de su hijo, para trasladarse á la isla de Juba, de donde es natural, y que por Real orden de 11 de Enero próximo pasado se remite á la resolución de este Ministerio:

Considerando que las instrucciones generales de pasajes oficiales aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, que constituyen la legislación vigente en la materia, no conceden derecho á pasaje por cuenta del Estado para pasar á Ultramar ni para regresar á la Península á los retirados ni sus familias, viudas ni huérfanos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia de Doña Elena Mulet, dando carácter general á esta Soberana resolución, y que se devuelvan á V. E. los documentos que se acompañaban á dicha solicitud.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, remitiendo al propio tiempo los documentos de referencia, por si V. E. tiene á bien hacerlos llegar á poder de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Marzo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	40	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	32	Mujer	Idem	Idem	Asfixia	Jacometrezo, 74	>
2	Idem	49	Idem	Carcinoma	Idem	>	33	Idem	Idem	Idem	Falta de desarrollo	Plaza del Alamillo, 4	>
3	Idem	54	Idem	Cirrosis (1)	San Bernardo, 106	>	34	Idem	Idem	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 2	>
4	Idem	42	Casado	Idem (1)	Hospital Provincial	>	35	Hembra	23	Soltera	Tuberculosis	Leganitos, 12	>
5	Idem	5	P.	Tiña (1)	Idem	>	36	Idem	61	Casada	Idem	Paseo de los Ocho Hijos, 21	>
6	Idem	48	Soltero	Estrechez orgánica	Idem	>	37	Idem	51	Idem	Idem	Divino Pastor, 21	>
7	Idem	64	Casado	Cardiopatía	Amparo, 3	>	38	Idem	66	Viuda	Cáncer (1)	Greda, 18	>
8	Idem	43	Idem	Insuficiencia aórtica	Olmo, 24	>	39	Idem	62	Idem	Lesión orgánica	Pez, 9	Judicial
9	Idem	5	P.	Estenosis (1)	Segovia, 59	>	40	Idem	59	Idem	Bronquitis	Castelló, 8	>
10	Idem	63	Casado	Angina del pecho	Embajadores, 33	>	41	Idem	3 m.	P.	Idem	Luchana, 35	>
11	Idem	1	P.	Anginas (1)	Bravo Murillo, 48	>	42	Idem	5	P.	Idem	Beatas, 8	>
12	Idem	1	P.	Bronquitis	Río, 20	>	43	Idem	22 d.	P.	Idem	Amaniel, 10	>
13	Idem	2 m.	P.	Idem	Ronda de Segovia, 9	>	44	Idem	1	P.	Broncopneumonia	Pañelas, 9	>
14	Idem	1 m.	P.	Idem	Verónica, 3	>	45	Idem	4	P.	Pleuropneumonia	Infantas, 10	>
15	Idem	6 m.	P.	Idem	Santa Isabel, 37	>	46	Idem	51	Casada	Idem	Barquillo, 36	>
16	Idem	2 m.	P.	Idem	Flor Baja, 8	>	47	Idem	33	Idem	Pleuresía	Huertas, 4	>
17	Idem	1 m.	P.	Idem	California, 11	>	48	Idem	68	Viuda	Ostarro (1)	Almagro, 3	>
18	Idem	65	Viudo	Pneumonia	Aguas, 4	>	49	Idem	64	Idem	Idem (1)	Hospital de Jesús Nazareno	>
19	Idem	29	Soltero	Idem	Silva, 46	>	50	Idem	70	Idem	Idem (1)	Hermosilla, 22	>
20	Idem	11 m.	P.	Idem	Carnero, 13	>	51	Idem	75	Idem	Idem (1)	Cruz Verde, 12	>
21	Idem	64	Casado	Broncopneumonia	Aduana, 47	>	52	Idem	86	Casada	Gastroenteritis		Judicial
22	Idem	2 m.	P.	Enteritis	Santa Isabel, 5	>	53	Idem	86	Casada	Oclusión intestinal	Ruiz, 7	>
23	Idem	5	P.	Cólico	Hernani, 3	>	54	Idem	2	P.	Fiebre gástrica	Arroyo de Embajadores (Fábrica)	>
24	Idem	8 m.	P.	Hiperemia (1)	Paseo de las Acacias, 7	>	55	Idem	68	Viuda	Derrame seroso	Don Pedro, 5	>
25	Idem	4	P.	Eclampsia	Virgen del Puerto, 15	>	56	Idem	75	Idem	Idem	Corredera Baja, 34	>
26	Idem	6	P.	Idem	San Bartolomé, 12	>	57	Idem	2	P.	Escrofulismo	Lavapiés, 45	>
27	Idem	6	P.	Derrame seroso	Cardenal Cisneros, 28	>	58	Idem	Feto	Feto	Asfixia	Virtudes, 10	>
28	Idem	3	P.	Congestión (1)	Santa Brígida, 23	>							
29	Idem	1	P.	Consumción	Huerta del Bayo, 11	>							
30	Idem	Feto		Gestación (1)	Mendizabal, 10	>							
31	Idem	Idem		Asfixia	Salesas, 13	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	3	4
Otras infecciosas	4	1	5
Circulatorio	3	1	4
Respiratorio	13	12	25
Gástrico	2	3	5
Génito urinario	>	>	>
Cerebro espinal	5	3	8
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	6	1	7
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>55</b>

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89	38.660.000
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central al vencimiento de 15 de Abril próximo venidero, á favor del referido Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero último, por 1891-92	3.341.000
Idem id. sobre la id. id. á igual vencimiento y orden que los anteriores, á virtud de lo preceptuado en la misma Real orden, por 1892-93	59.959.000

Por pagarés del Tesoro expedidos á su cargo el día 15 de Septiembre de 1892, al plazo de seis meses fecha y orden del Banco de España, con arreglo al convenio celebrado en 7 de Septiembre último entre el Ministerio de Hacienda, el Banco de Es-

paña y el Banco de París y de los Países Bajos, y aprobado por Real orden de la misma fecha, por 1892-93, como sigue:

En París, francos, 22.825.000: pesetas	22.825.000
En Londres, libras esterlinas 87.000: pesetas	2.175.000

Por id. del id. expedidos al plazo de seis meses fecha el día 15 de Octubre próximo pasado y orden del Banco de España, por el segundo plazo del mismo convenio anterior, por 1892-93, como sigue:

En París, francos 22.825.000: pesetas	22.825.000
En Londres, libras esterlinas 87.000: pesetas	2.175.000

109.959.000

278.300.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Marzo, la misma cantidad de..... 278.300.000

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa pesetas..... 109.959.000

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de la escritura de depósito de doce acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 34.311 á 319 y 36.926 á 928, expedido por dicho Establecimiento en 15 de Octubre de 1789 á favor del Mayorazgo que fundaron D. Melchor Velázquez de Roa y Doña Luisa Grijalva, su mujer, poseedor D. José Queipo de Llano Santoyo Pimentel Velázquez de Roa y Grijalva, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE

MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1554

Habiéndose extraviado cuatro extractos de inscripción de acciones, números 85.965, 85.967, 85.969 y 85.971, expedidos por este establecimiento en 25 de Noviembre de 1892 á favor

de D. Guillermo, Doña Isabel, D. Luis y D. Fernando Tribello y Sanchez, menores de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1553



57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	575.102	746.802	96.182		460.082	597.442	38.473	
58	dichos en manufacturas finas.....			76.839				96.049	
59	dichos en idem ordinarias en que no domine la chapa.....			169.241				59.234	
60	dichos en idem finas.....			28.802				36.002	
		575.102	746.802	371.064		460.082	597.442	229.758	
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	209.635	422.895	170.094		104.818	211.448	85.047	
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	1.360	4.525	27.171		1.687	5.656	33.964	
72	y latón en barras y lingotes.....	42.636	42.524	15.373		72.797	72.291	26.134	
74	dichos en planchas y clavos.....	39.890	137.215	47.498		73.797	263.903	87.871	
75	en tubos y piezas grandes, etc.....	37.679	45.917	26.324		84.778	103.313	59.229	
79	bronce ó latón labrados.....	28.817	27.689	25.825		115.268	110.796	103.300	
81	Estaña en lingotes.....	41.389	73.111	65.758		103.473	182.778	164.395	
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.054.996	4.012.463	1.665.388	
88	Clase III.—Drogas y productos químicos.								
88	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	971.449	2.742.461	433.990		641.156	1.810.024	260.394	
89	Los demás aceites vegetales.....	223.817	75.905	12.064		138.767	47.061	7.473	
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	56.796	87.584	34.163		11.369	17.516	6.838	
91	Simientes oleaginosas.....	821.857	978.085	1.193.367		246.557	293.833	359.510	
93	Los demás productos vegetales.....	167.695	259.059	184.530		209.619	323.833	230.662	
96	Añil y cochinitilla.....	13.519	19.191	14.395		141.950	220.798	151.147	
97	Extractos tintóreos.....	161.980	328.299	129.759		170.079	377.543	136.247	
98	Barnices.....	29.359	38.127	36.928		58.718	76.254	71.856	
99	Colores en polvo ó en ferrón.....	200.330	189.028	109.352		140.231	132.319	76.546	
100	preparados y las tintas.....	31.579	21.186	26.487		47.369	31.779	39.730	
101	artificiales, grancina y mezclas.....	9.349	90.466	10.116		84.141	814.194	91.044	
102	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	141.812	19.911	31.222		17.017	2.389	3.747	
104	Alcaloides y sus sales.....	245	80	44		24.500	8.000	4.400	
105	Alumbre.....	100.949	209.581	152.374		194.401	162.179	24.330	
106	Azúfre.....	1.495.394	1.247.534	504.929		33.532	33.532	65.641	
107	Carbonatos alcalinos.....	1.727.301	3.442.258	1.320.227		380.006	757.296	290.450	
108	Cloruro de cal.....	202.065	107.753	276.921		52.537	74.615	71.999	
109	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	29.857	49.720	94.658		2.963	10.775	9.466	
111	Cólas y albumina.....	77.469	6.442	2.318		69.722	44.748	53.644	
112	Fósforo.....	7.411	89.209	96.866		37.055	32.210	11.590	
113	Nitrato de potasa.....	1.921.863	1.972.467	1.522.852		32.410	49.064	53.276	
114	de sosa.....	13.490	34.964	11.831		576.559	174.820	59.155	
119	Productos farmacéuticos.....	197.355	289.729	252.791		67.450	289.729	252.791	
120	químicos no expresados.....	87.409	202.069	267.222		197.355	107.096	141.628	
121	Almidón.....	529.935	888.704	827.710		185.477	311.046	331.084	
122	Feculas de uso industrial, etc.....	180.313	218.434	169.609		279.485	368.573	262.894	
125	Parafina, estearina, etc. en masas.....	16.937	4.950	4.763		27.946	8.167	7.858	
126	dichas labradas.....	12.409	16.571	11.233		99.272	132.568	89.864	
127	Perfumería y esencias.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....					4.196.603	7.273.293	3.622.165	
129	Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.								
129	Algodón en rama.....	7.211.204	6.938.681	7.463.237		10.095.686	9.714.153	10.448.532	
130	hilado, hasta el núm. 36.....	16.242	18.766	44.066		35.732	41.285	96.945	
131	dicho, desde el núm. 36.....	3.406	6.694	5.095		11.921	23.429	17.832	
132	torcido á 3 ó más cabos.....	35.052	50.432	98.764		295.364	353.024	691.343	
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	2.155	108.533	5.984		272.322	498.373	29.144	
134	dichos, desde 26 hilos.....	28.633	57.928	3.581		193.273	12.635	1.463	
135	estampados, etc., hasta 25 hilos.....	12	22	1.450		96	176	24.997	
136	dichos, desde 26 hilos.....	5.802	12.570	8.960		62.688	121.468	86.551	
137	difranos, como muselinas, etc.....	2.170	3.517	187		16.275	27.175	1.476	
138	Acolchados y piqué.....	2.875	3.872	425		26.123	35.186	3.870	
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.729	2.736	1.099		19.019	28.639	12.243	
140	Tules.....	879	1.615	305		21.096	38.740	7.320	
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	4.112	2.972	479		37.008	26.771	4.237	
142	Tejidos de punto de crochet.....	1.967	6.134	201		13.769	43.040	1.497	
143	dichos de media en pieza, etc.....	3.053	13.994	925		25.333	112.082	7.400	
144	en medias, calcetines, etc.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....					11.087.561	11.474.697	11.446.325	
145	Clase V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.								
145	Cañamo en rama y rastreado.....	470.447	1.350.234	377.909		423.402	1.215.211	340.118	
146	Lino en idem id.....	390.912	12.061	5.932		11.455	12.664	6.239	
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	283.252	329.033	336.114		137.638	157.950	161.335	
148	Hilaza de abacá, yute, etc. hasta el 12.....	543.752	524.808	880.645		1.090.520	2.020.511	616.452	
149	de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....		489.383	24.183		380.626	342.568	60.458	
150	dichas (menos yute) desde el 21.....			246.590				949.372	
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.471.146	2.563.079	1.626.232	
153	Tejidos de hilo llenos hasta 10 hilos.....	1.387	3.316	371		5.676	13.330	1.492	
154	idem de 11 á 24.....	19.890	12.305	471		254.961	157.851	6.822	
155	idem de 25 en adelante.....	1.015	444	102		22.234	10.510	2.215	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOVENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
156 Tejidos cruzados ó labrados..... Kilogramos.	7.633	9.175	955	»	»	»	»	»	»	»	»	»
157 Encajes..... »	41	30	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
158 Tejidos de punto..... »	15	27	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159 — de yute, abacá, etc., llanos..... »	9.244	60.062	1.465	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160 — ídem, cruzados ó labrados..... »	8.962	13.005	562	»	»	»	»	»	»	»	»	»
161 Alfombras de las materias expresadas..... »	18.206	73.067	365	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama..... Kilogramos.	18.574	12.684	13.126	»	»	»	»	»	»	»	»	»
163 Lana sucia..... »	65.068	19.397	1.487	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164 — lavada..... »	186.387	340.802	106.671	»	»	»	»	»	»	»	»	»
165 — peinada ó cardada en crudo..... »	37.168	68.264	81.370	»	»	»	»	»	»	»	»	»
166 — dicha teñida..... »	37.168	68.264	15.503	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
167 Estambre en bruto ó con aceite..... »	1.284	18	96.873	»	»	»	»	»	»	»	»	»
168 — limpio ó blanqueado..... »	5.543	9.997	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
169 — teñido..... »	1.274	4.156	9.073	»	»	»	»	»	»	»	»	»
170 Alfombras con ó sin mezcla..... »	11.227	9.435	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
171 Fieltros ídem id..... »	5.974	8.335	2.559	»	»	»	»	»	»	»	»	»
172 Mantas ídem id..... »	185	229	1.716	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173 Paños de lana pura..... »	174	30.450	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
174 — con urdimbre de algodón..... »	5.455	8.816	1.312	»	»	»	»	»	»	»	»	»
175 Tejidos de punto..... »	3.444	5.440	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176 Los demás de lana pura..... »	23.881	42.773	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
177 Dichos con urdimbre de algodón..... »	30.187	71.448	1.918	»	»	»	»	»	»	»	»	»
178 Astracanes, felpas y terciopelos..... »	»	»	2.234	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda..... Kilogramos.	9.563	6.813	13.759	»	»	»	»	»	»	»	»	»
182 — torcida en crudo..... »	88	1.383	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»
183 — dicha teñida..... »	88	1.383	159	»	»	»	»	»	»	»	»	»
184 Borra de seda peinada..... »	»	54	294	»	»	»	»	»	»	»	»	»
185 — hilada sin torcer..... »	2.988	751	849	»	»	»	»	»	»	»	»	»
186 — Torcida en crudo..... »	3.510	2.386	1.233	»	»	»	»	»	»	»	»	»
187 — dicha teñida..... »	3.510	2.386	2.922	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
188 Tejidos llanos ó cruzados..... »	3.019	5.716	4.155	»	»	»	»	»	»	»	»	»
189 Terciopelos y felpas de seda pura..... »	14	380	1.207	»	»	»	»	»	»	»	»	»
190 Tejidos de seda cruda y de borra..... »	653	513	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
191 Tules, encajes y puntillas de seda..... »	913	2.657	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»
192 Tejidos de punto de seda..... »	144	397	842	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193 Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón..... »	803	1.801	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»
194 Tejidos de seda, con mezcla de lana..... »	163	880	429	»	»	»	»	»	»	»	»	»
195 Dichos con mezcla de algodón..... »	5.497	12.581	165	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel..... Kilogramos.	243.658	1.405.447	696.652	»	»	»	»	»	»	»	»	»
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c..... »	91.951	95.516	1.109	»	»	»	»	»	»	»	»	»
198 — dicho desde 36 á 50, ídem..... »	47.148	39.741	54.799	»	»	»	»	»	»	»	»	»
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem..... »	139.099	135.257	20.803	»	»	»	»	»	»	»	»	»
200 — recortado, hecho á mano y rayado..... »	18.984	24.882	16.165	»	»	»	»	»	»	»	»	»
201 Libros é impresos en castellano..... »	16.525	10.367	23.568	»	»	»	»	»	»	»	»	»
202 — dichos en idioma extranjero..... »	14.953	15.007	13.709	»	»	»	»	»	»	»	»	»

203	Estampas, mapas y diseños.....	5.488	5.386	5.575	135.950	133.400	139.375	»	»	»
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.438	5.386	4.746	135.950	133.400	14.238	»	»	»
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	29.959	52.835	18.821	59.918	105.670	28.232	»	»	»
206	— con fondo mate ó lustroso.....	29.959	52.835	5.210	59.918	105.670	10.420	»	»	»
207	— dicho con oro, plata, etc.....	3.254	3.545	24.031	16.270	17.725	38.652	»	»	»
208	— de estraza y para empaquetar.....	222.887	199.353	82.097	122.588	119.612	45.137	»	»	»
209	— delgado para envolver frutas.....	222.887	199.353	23.405	122.588	119.612	23.405	»	»	»
210	— no tarifado expresamente.....	18.379	18.214	105.472	51.137	54.642	68.542	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	692.858	1.078.150	770.112	»	»	»
214	Duelas.....	1.271	920	770	1.106.976	974.000	731.500	»	»	»
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	45.156	37.403	33.723	2.257.800	1.870.150	1.686.150	»	»	»
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	45.156	37.403	861	2.257.800	1.870.150	103.320	»	»	»
217	— fina para ebanistería.....	221.343	410.829	303.157	73.043	135.574	100.042	»	»	»
218	— ídem aserrada en hojas.....	9.848	8.670	18.714	5.515	4.855	10.480	»	»	»
219	Pipería armada ó sin armar.....	197.714	222.499	694.852	83.052	93.450	291.837	»	»	»
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	160.810	250.557	88.830	321.620	501.114	195.426	»	»	»
221	— fina ídem en id.....	64.343	68.171	52.362	160.857	170.427	130.905	»	»	»
222	— dicha en objetos dorados.....	14.460	13.341	7.240	80.976	74.710	40.544	»	»	»
227	Enea, crin vegetal, etc.....	1.047.594	187.085	230.576	314.368	33.675	41.504	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	4.404.207	3.767.955	3.331.708	»	»	»
229	Caballos castrados.....	9	27	5	8.100	25.650	3.700	»	»	»
230	Los demás y las yeguas.....	47	29	133	34.780	21.480	53.200	»	»	»
231	Ganado mular.....	827	216	8	330.800	86.400	480	»	»	»
232	— asnal.....	6	4	8	360	240	480	»	»	»
233	Bueyes.....	400	56	12	80.000	11.200	2.400	»	»	»
234	Vacas.....	400	56	103	80.000	11.200	36.050	»	»	»
235	Becerras y terneras.....	400	56	5	80.000	11.200	500	»	»	»
236	Ganado de cerda.....	384	513	1.028	38.400	51.300	102.800	»	»	»
237	— lanar y cabrio.....	2.053	1.793	1.404	30.735	26.835	21.060	»	»	»
238	Cueros y pieles sin curtir.....	1.239.709	726.793	1.339.457	1.735.594	1.090.189	1.875.240	»	»	»
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	12.206	13.911	12.352	219.708	222.576	222.336	»	»	»
240	Las demás pieles curtidas.....	17.291	12.171	10.790	172.910	121.710	107.900	»	»	»
241	Correas de cuero para maquinaria.....	3.967	4.378	2.314	35.703	39.402	20.825	»	»	»
242	Grasas animales.....	1.661.391	1.317.537	122.453	1.079.904	856.399	79.594	»	»	»
251	Guano y abonos naturales.....	1.773.776	3.938.778	1.302.296	354.755	866.530	286.505	»	»	»
252	— dichos artificiales.....	1.773.776	3.938.778	2.997.319	354.755	866.530	419.625	»	»	»
263	Máquinas agrícolas.....	84.176	25.337	59.666	75.758	22.802	53.699	»	»	»
264	— motrices y las calderas de ídem.....	244.336	494.536	120.312	293.203	593.443	144.374	»	»	»
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	244.336	494.536	243.430	293.203	593.443	365.145	»	»	»
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	44.549	13.024	30.075	164.831	48.188	111.277	»	»	»
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.381.973	2.149.284	3.222	1.789.655	2.783.322	8.055	»	»	»
268	— de las demás clases y materias.....	1.381.973	2.149.284	841.534	1.789.655	2.783.322	1.009.840	»	»	»
269	Cinta para cardas.....	1.381.973	2.149.284	28	82.161	93.855	700	»	»	»
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.381.973	2.149.284	10.995	231.210	93.855	3.573	»	»	»
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	3	1	2	12.000	4.000	8.000	»	»	»
273	Berlinas de dos asientos.....	3	»	»	8.400	»	»	»	»	»
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	7	4	4	8.750	5.000	5.000	»	»	»
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	178.670	»	»	»	»	»	»	»	»
276	Los demás vehículos para ídem.....	462.419	187.710	4.734	231.210	93.855	2.567	»	»	»
277	Carruajes para tranvías.....	»	»	158	»	»	171	»	»	»

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.





307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	Kilogramos.....	124.421 28.140 159.006 63.651 124.095	94.912 82.257 83.372 94.959	20.697 220.026 40.318 110.089	» » » » »	» » » » »	» » » » »	248.842 56.280 333.913 143.215 260.600	204.060 176.852 179.250 204.162	44.499 473.056 86.714 236.691	» » » »	» » » »	» » » »	
309	Café en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	Kilogramos.....	499.313	355.500	391.130	»	»	1.042.850	764.324	840.960	»	»	»	»	
311	Canela de Ceilán.....		Kilogramos.....	5.515 259.661 60.673 1.330 16.813	14.445 597.191 79.172 15.341	1.081 619.188 91.319 3.290	» » » » »	» » » » »	12.133 571.254 183.481 2.926 36.989	31.779 1.313.820 174.178 440 33.750	2.378 1.362.214 200.902 7.238	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	
316	Pimienta.....		Kilogramos.....	16.573 3.698 59.287 7.154	31.466 18.483 28.988 4.834	24.940 6.624 1.030 2.732	» » » »	» » » »	66.292 3.698 106.717 12.660	125.864 18.483 52.178 8.460	99.760 6.624 1.854 4.781	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	
317	Té.....		Kilogramos.....	6.678 35 26.158 1.293 2.662 779	9.642 13 26.101 4.788 3.030 6.196	16.990 1 308	» » » » » »	» » » » » »	233.730 1.225 1.255.584 62.084 127.776 37.392	462.816 624 1.252.848 229.844 145.440 297.408	815.520 » » 48 14.784	» » » » » »	» » » » » »	» » » » » »	» » » » » »	» » » » » »
320	Aguardiente procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Alemania..... Francia..... Suecia..... Otros países.....	Hectolitros.....	37.605 74	49.770 477	17.299 27	» »	» »	1.717.771 37.000	2.388.980 238.500	830.352 13.500	» »	» »	» »	» »	» »
321	Licores y aguardientes compuestos.....		Hectolitros.....	37.679	50.247	17.326	»	»	1.754.771	2.027.480	843.852	»	»	»	»	»
323	Vinos espumosos.....		Litro.....	23.300	83.600	4.158	»	»	116.500	418.000	20.790	»	»	»	»	»
324	— generosos, en pipas.....		Litro.....	87.100	25.030	20 327 2.570 2.241	» » » »	» » » »	180.650	37.545	30 654 3.855 3.362	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
325	— dichos, en botellas.....		Litro.....	87.100	25.030	5.158	»	»	180.650	37.545	7.901	»	»	»	»	»
326	Los demás vinos en pipas.....		Litro.....	10.016 30.216 236.729 87.235	20.414 22.246 21.913 97.655	4.397 4.524 10.582 65.025	» » » »	» » » »	50.080 90.648 106.528 174.470	102.170 66.738 9.861 195.310	21.985 13.572 4.762 130.050	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
327	Dichos, en botellas.....		Litro.....	87.100	25.030	5.158	»	»	180.650	37.545	7.901	»	»	»	»	»
330	Conservas alimenticias.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	15.707.903	12.508.231	14.610.553	»	»	»	»	»
332	Dulces.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Queso.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....																
CLASE XIII.— <i>Varios.</i>																
340	A derezos y adornos.....		Kilogramos.....	338 12.971 716 21.297 8.331 70 1.480 1.965 8.314	536 6.062 1.281 36.672 9.609 256 2.581 4.045 6.002	225 9.281 754 4.648 3.382 80 854 1.586 7.835	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	18.590 129.710 17.900 166.485 49.986 3.500 14.800 15.640 118.083	29.480 60.620 32.025 183.360 57.654 12.800 25.810 32.360 84.028	12.375 92.810 18.850 23.240 20.292 4.000 8.540 12.688 109.690	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »
341	— de mar, asta, hueso, etc., en bruto.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
343	Dichos, labrados.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
345	Botones de todas clases.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
347	Juegos y juguetes.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
351	Lasamanería de seda.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
352	— de lana.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
353	— de las demás clases.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
353	Tejidos de goma elástica.....		Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....																

**Importaciones especiales.**

Partida del Arancel.....	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
<b>NOMENCLATURA</b>												
<b>Material para ferrocarriles.</b>												
1	350.000	>	17.445	>	>	>	56.000	>	2.791	>	>	>
2	27.339	15.998	236.041	>	>	>	5.194	3.040	44	>	>	>
3	20.433	32.128	545	>	>	>	8.173	12.851	218	>	>	>
4	3.420	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	>	>	25.702	>	>	>	>	>	11.566	>	>	>
8	>	>	47.214	>	>	>	>	>	11.816	>	>	>
9	42.524	>	75.170	>	>	>	17.010	>	30.068	>	>	>
11	26.200	13.491	13.796	>	>	>	6.560	3.373	3.449	>	>	>
17	>	5.123	19.530	>	>	>	>	1.742	6.640	>	>	>
19	3.401	>	>	>	>	>	4.149	>	>	>	>	>
20	76.500	>	>	>	>	>	67.320	>	>	>	>	>
21	95.594	>	>	>	>	>	47.797	>	>	>	>	>
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
263	24.731	327	6.971	>	>	>	22.258	294	6.274	>	>	>
<b>Para colonias agrícolas.</b>												
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>												
Tabaco en rama.....	2.088.251	3.206.284	3.958.520	>	>	>	2.525.689	3.351.954	5.644.918	>	>	>
— elaborado en puros.....	2.692	6.456	2.975	>	>	>	67.300	161.400	74.375	>	>	>
— ídem en cigarrillos y picadura.....	2.054	2.000	20.725	>	>	>	20.540	20.000	207.250	>	>	>
<b>Tarifa de Regalía.</b>												
Cigarros puros.....	6.241	3.596	2.944	>	>	>	156.025	89.900	73.600	>	>	>
— de papel y picadura.....	2.508	2.274	1.303	>	>	>	25.080	22.740	13.030	>	>	>
<b>Disposición 1.ª del Arancel.</b>												
Oro en barras.....	>	535	>	>	>	>	>	1.658.500	>	>	>	>
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	1.825	>	>	>	>
Plata en barras.....	16.490	40.715	>	>	>	>	3.298.000	8.143.000	>	>	>	>
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	627.850	523.922	863.448	>	>	>
							6.960.621	13.994.541	6.994.291	>	>	>

**RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año 1893, comparados con los de igual periodo de 1891 y 1892.**

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
<b>NOMENCLATURA</b>												
<b>CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.</b>												
11	495	2.107	1.096	>	>	>	13.365	56.889	29.592	>	>	>
13	75.513	39.489	128.083	>	>	>	9.817	5.134	16.651	>	>	>
14	69.524	>	54.952	>	>	>	17.381	>	13.738	>	>	>
15	95.000	349.000	571.616	>	>	>	40.880	150.070	245.795	>	>	>
16	500.000	177.515	4.900	>	>	>	115.000	40.828	1.127	>	>	>
17	261.000	1.498.900	1.750.000	>	>	>	15.663	34.475	40.250	>	>	>
18	2.425.000	2.217.000	1.850.000	>	>	>	80.025	73.161	61.050	>	>	>
19	10.000	160.000	>	>	>	>	1.100	1.600	>	>	>	>
20	20.000	59.600	27.815.978	>	>	>	6.000	17.880	1.057.007	>	>	>
21	65.502.611	29.630.950	3.664.413	>	>	>	2.489.099	37.844	212.536	>	>	>
22	1.803.000	652.490	464.474.000	>	>	>	104.574	4.039.150	4.644.740	>	>	>
23	401.440.650	38.302.287	44.060.844	>	>	>	4.014.407	883.023	440.608	>	>	>
24	9.498.840	4.415.000	90.000	>	>	>	94.988	207.505	3.630	>	>	>
25	93.630	49.734	24.305	>	>	>	23.408	12.433	6.076	>	>	>
33	38.435	10.974	35.806	>	>	>	15.374	4.390	14.322	>	>	>
34	1.821	18.461	5.687	>	>	>	1.456	14.788	4.550	>	>	>







**VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS**

**CANTIDADES EXPORTADAS**

**NOMENCLATURA**

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
228	753 512	1 017 564	1 708 334	>	>	>	700 766	946 334	1 588 751	>	>	>
	185 781	811 882	625 361	>	>	>	172 776	755 050	581 586	>	>	>
	59 153	70 552	95 754	>	>	>	55 013	65 614	89 051	>	>	>
	998 446	1 899 998	2 429 449	>	>	>	928 555	1 766 998	2 259 388	>	>	>
	327 112	923 177	725 683	>	>	>	304 214	858 555	674 839	>	>	>
	671 334	976 821	1 703 816	>	>	>	624 341	908 443	1 584 549	>	>	>
	998 446	1 899 998	2 429 449	>	>	>	928 555	1 766 998	2 259 388	>	>	>
	464	707	177	>	>	>	27 840	42 420	10 620	>	>	>
	1 192	902	876	>	>	>	83 440	63 140	61 320	>	>	>
	5	19	116	>	>	>	375	1 445	8 700	>	>	>
	892 516	2 815 460	567 759	>	>	>	22 312 900	70 386 500	14 193 975	>	>	>
	7 855	7 807	11 136	>	>	>	196 375	195 175	278 400	>	>	>
	11 316	26 116	11 982	>	>	>	282 900	652 900	299 550	>	>	>
	34 291	49 096	57 878	>	>	>	857 275	1 237 400	1 446 950	>	>	>
	29 974	34 778	42 774	>	>	>	749 350	869 450	1 069 350	>	>	>
	2 257	2 110	2 155	>	>	>	56 425	52 750	53 875	>	>	>
	978 209	2 935 367	693 684	>	>	>	24 455 225	73 384 175	17 342 100	>	>	>
	8 591	50 042	358	>	>	>	1 116 830	6 505 460	46 540	>	>	>
	9 870	5 243	957	>	>	>	1 283 100	681 590	124 410	>	>	>
	683	571	1 640	>	>	>	88 790	74 230	213 200	>	>	>
	63	170	4	>	>	>	8 190	22 100	520	>	>	>
	2 227	1 832	1 918	>	>	>	289 510	238 160	249 340	>	>	>
	74	17	>	>	>	>	9 620	2 210	>	>	>	>
	21 508	57 875	4 877	>	>	>	2 796 040	7 523 750	634 010	>	>	>
	2 431	5 662	1 454	>	>	>	218 790	509 580	130 860	>	>	>
	288	>	2	>	>	>	25 920	>	45 180	>	>	>
	180	88	509	>	>	>	16 200	7 920	45 810	>	>	>
	55	60	48	>	>	>	4 950	5 400	4 320	>	>	>
	732	2	802	>	>	>	65 880	180	72 180	>	>	>
	10	4	7	>	>	>	900	360	630	>	>	>
	3 696	5 816	2 822	>	>	>	332 640	523 440	253 980	>	>	>
	7 515	228	420	>	>	>	752	23	42	>	>	>
	27 924	46 427	60 257	>	>	>	7 539	12 535	16 269	>	>	>
	42 819	151 015	106 559	>	>	>	64 228	226 522	159 838	>	>	>
	241 779	300 332	452 902	>	>	>	362 669	451 249	679 353	>	>	>
	284 598	451 847	559 461	>	>	>	426 897	677 771	839 191	>	>	>
	37 610	37 706	57 401	>	>	>	188 050	188 530	287 005	>	>	>
	32 649	27 332	52 371	>	>	>	97 947	81 996	157 113	>	>	>
	8 689	7 662	6 954	>	>	>	21 723	19 155	17 385	>	>	>
	116 133	158 702	164 383	>	>	>	63 873	87 286	90 410	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	35 369 414	90 866 036	26 143 278	>	>	>
	900	4 075	1 823	>	>	>	22 500	101 875	45 575	>	>	>
	4 839	5 749	7 438	>	>	>	58 068	68 988	89 856	>	>	>
	1 036	13 427	4 533	>	>	>	2 072	26 854	9 066	>	>	>
	14 296	15 959	11 557	>	>	>	71 480	79 795	57 785	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	154 120	277 512	202 252	>	>	>



RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Enero de los años 1891, 1892 y 1893.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.782.057	8.745.106	6.366.299	»	»	»
II.....	3.054.996	4.012.463	1.665.388	»	»	»
III.....	4.196.603	7.273.293	3.622.165	»	»	»
IV.....	11.087.561	11.474.697	11.446.325	»	»	»
V.....	2.531.925	4.219.831	2.166.292	»	»	»
VI.....	2.204.320	4.116.263	1.193.664	»	»	»
VII.....	1.319.054	2.096.953	1.109.279	»	»	»
VIII.....	692.858	1.078.150	770.112	»	»	»
IX.....	4.404.207	3.767.955	3.331.708	»	»	»
X.....	4.121.809	3.298.951	3.232.216	»	»	»
XI.....	3.650.827	3.624.363	3.156.994	»	»	»
XII.....	15.707.903	12.508.231	14.610.553	»	»	»
XIII.....	474.694	518.137	302.485	»	»	»
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	6.960.621	13.994.541	6.994.291	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>68.189.435</b>	<b>80.728.934</b>	<b>59.967.771</b>	»	»	»

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.045.531	6.206.418	6.800.074	»	»	»
II.....	6.436.605	9.751.622	12.187.318	»	»	»
III.....	1.934.933	2.189.239	2.202.704	»	»	»
IV.....	1.151.374	2.551.688	2.954.422	»	»	»
V.....	157.198	423.682	463.946	»	»	»
VI.....	855.409	863.875	1.272.359	»	»	»
VII.....	271.737	488.035	289.105	»	»	»
VIII.....	559.325	956.730	703.549	»	»	»
IX.....	2.575.563	3.522.592	1.620.776	»	»	»
X.....	3.353.754	3.425.664	3.034.600	»	»	»
XI.....	64.237	91.210	24.963	»	»	»
XII.....	35.369.414	90.866.036	26.143.278	»	»	»
XIII.....	154.120	277.512	202.282	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>59.929.200</b>	<b>121.614.303</b>	<b>57.899.376</b>	»	»	»

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en los años 1892 y 1893 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los primeros por los dados por circular de 19 de Mayo de 1892, y los de exportación por los de la tabla oficial de 1891, última publicada.



Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1890-91	1891-92	1892-93
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	7.772.319	8.339.126	9.040.959	56.679.014	58.076.963	61.669.352
— de exportación.....	»	250	81.212	638	1.062	486.976
Impuesto de carga.....	108.547	586.731	395.110	2.796.522	2.955.414	2.507.850
— de descarga.....	340.461	259.099	297.881	2.229.276	2.063.934	2.079.876
— de viajeros.....	13.989	12.111	15.422	127.240	135.401	145.014
Derechos menores.....	52.746	55.026	50.724	401.790	405.709	360.343
— de cuarentena y lazareto.....	221	536	23.951	93.627	35.220	812.749
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	35.503	25.393	»	419.550	351.455	232.019
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	1.057	1.312	4.915	6.622	5.384
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	89.757	25.519	»	934.316	7.294.933	46.839
Ingresos eventuales.....	7	49	1.189	978	233	6.845
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.713.550</b>	<b>9.304.897</b>	<b>9.907.760</b>	<b>63.687.866</b>	<b>71.326.946</b>	<b>67.853.247</b>
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	60.447.919	60.447.919	60.542.419
Diferencia de <i>más</i> .....	78.133	669.480	1.258.843	3.239.947	10.879.027	7.310.828
— de <i>menos</i> .....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 23 de Febrero de 1891, 19 de Febrero de 1892 y 25 de Febrero de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1890-91	1891-92	1892-93
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	536.256	696.170	5.428	6.582.772	4.745.875	156.922
Azúcar.....	2.732	1.485	1.119	53.291	20.643	17.707
Bacalao.....	445.557	503.181	501.282	3.758.370	3.673.031	4.692.954
Cacao.....	479.803	139.550	216.356	1.929.930	1.035.114	1.724.756
Café.....	8.953	»	1.706	40.683	21.368	39.047
Harina de trigo.....	132.841	1.281	91.225	822.111	64.422	721.587
Petróleos.....	1.740.947	1.774.295	1.284.569	8.850.700	8.702.195	7.261.971
Trigo.....	1.085.537	179.900	2.574.823	5.050.725	5.398.688	11.480.481
Los demás cereales.....	310.727	77.166	79.125	2.570.719	1.576.355	710.899
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.743.353</b>	<b>3.372.528</b>	<b>4.755.633</b>	<b>29.659.301</b>	<b>25.237.691</b>	<b>26.815.324</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>8.713.550</i>	<i>9.304.897</i>	<i>9.907.760</i>	<i>63.687.866</i>	<i>71.326.946</i>	<i>67.853.247</i>
Los demás artículos.....	3.970.197	5.932.369	5.152.127	34.028.565	46.089.255	41.037.923

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1890-91	1891-92	1892-93
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	127.311	239.925	41.209	1.747.287	1.352.698	178.491
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	318.372	385.785	310.599	5.951.549	3.853.159	7.440.466
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	986.016	808.327	985.633	6.870.214	4.037.012	4.874.869
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.431.699</b>	<b>1.435.037</b>	<b>1.337.441</b>	<b>14.569.050</b>	<b>9.242.869</b>	<b>12.493.826</b>

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas. Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

Banco de España.

QUINTO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.		
<b>SERIE A.</b>					
380	3.791 á	800	6.542		
516	5.151	60	6.867		
518	5.171	80	7.143		
568	5.671	80	7.385		
582	5.811	20	7.445		
732	7.311	20	7.627		
888	8.871	80	7.762		
971	9.701	10	7.841		
1.599	15.981	90	7.954		
1.657	16.561	70	7.986		
1.705	17.041	50	8.021		
1.958	19.571	80	8.109		
1.984	19.831	40	8.502		
2.272	22.711	20	8.987		
3.192	31.911	20	9.019		
3.550	35.491	500	9.469		
3.635	36.341	50	10.012		
3.838	38.371	80	10.029		
3.906	39.051	60			
4.079	40.781	90	<b>SERIE C.</b>		
4.092	40.911	20	228	2.271 á	80
4.126	41.251	60	296	2.951	60
4.217	42.161	70	536	5.351	60
4.436	44.351	60	656	6.551	60
4.554	45.531	40	732	7.311	20
5.243	52.421	30	812	8.111	20
5.926	59.251	60	1.139	11.381	90
6.191	61.901	10	1.215	12.141	50
6.262	62.611	20	1.241	12.401	10
6.744	67.431	40	1.654	16.531	40
6.896	68.951	60	1.771	17.701	10
7.041	70.401	10	1.977	19.761	70
7.170	71.691	700	2.794	27.931	40
7.218	72.171	80	3.175	31.741	50
7.559	75.581	90	3.451	34.501	10
7.840	78.391	400	3.912	39.111	20
7.848	78.471	80	4.074	40.731	40
7.888	78.871	80	4.188	41.871	80
8.281	82.801	10	4.456	44.551	60
8.541	85.401	10	4.701	47.001	10
9.123	91.221	30	4.707	47.061	70
9.158	91.571	80	4.739	47.681	90
9.276	92.751	60	4.777	47.761	70
9.299	92.981	90	4.805	48.041	50
9.790	97.891	900	4.861	48.601	10
10.125	101.241	50	5.114	51.131	40
10.527	105.261	70	5.154	51.531	40
11.066	110.651	60	5.442	54.411	20
11.171	111.701	10	5.481	54.801	10
11.325	113.241	50	6.301	63.001	10
11.423	114.221	30	6.310	63.091	100
11.426	114.251	60	6.727	67.261	70
11.546	115.451	60	7.343	73.421	30
11.774	117.731	40	7.426	74.251	60
12.122	121.211	20	7.441	74.401	10
12.125	121.241	50	7.857	78.561	70
12.152	121.511	20	8.104	81.031	40
12.259	122.581	90	8.257	82.561	70
12.349	123.481	90	8.800	87.991	88.000
12.646	126.451	60	8.837	88.361	70
12.950	129.491	500	8.975	89.741	50
13.296	132.951	60	9.050	90.491	500
13.731	137.301	10	9.735	97.341	50
13.748	137.471	80	9.784	97.831	40
14.233	142.321	30	9.819	98.181	90
14.334	143.331	40	10.112	101.111	20
			10.114	101.131	40
<b>SERIE B.</b>					
401	4.001 á	10			
490	4.891	900			
598	5.971	80	234	2.331 á	40
1.013	10.121	30	533	5.321	30
1.054	10.531	40	670	6.691	700
1.218	12.171	80	870	8.691	700
1.360	13.591	600	1.026	10.251	60
1.423	14.221	30	1.056	10.551	60
1.570	15.691	700	1.168	11.671	80
1.760	17.591	600	1.218	12.171	80
1.866	18.651	60	2.090	20.891	306
1.969	19.681	90	2.170	21.691	700
2.510	25.091	100	2.301	23.001	10
2.538	25.371	80	2.701	27.001	10
2.541	25.401	10	2.857	28.561	70
3.659	36.581	90			
3.724	37.231	40	<b>SERIE D.</b>		
3.965	39.641	50	539	5.381 á	90
4.403	44.021	30	548	5.471	80
4.487	44.861	70	701	7.001	10
4.898	48.971	80	1.085	10.841	50
4.935	49.341	50	1.505	15.041	50
5.489	54.881	90	1.640	16.391	400
5.571	55.701	10	1.750	17.491	500
5.841	58.401	10	1.782	17.811	20
5.870	58.691	700	1.979	19.781	90
6.114	61.131	40	2.013	20.121	30
6.120	61.191	200			

Madrid 1.º de Marzo de 1893. = El Secretario general, J. Morales. = V.º B.º = El Gobernador, Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 8.800 metros de retor de algodón de 72 centímetros de ancho y 5.100 metros de 82 centímetros con destino á la confección de sábanas y camisas para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares, se anun-

cia al público que la licitación tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 8.800 metros de retor de algodón de 72 centímetros de ancho y 5.100 metros de 82 centímetros, de producción española, para la confección de sábanas y camisas con destino á las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todo el lienzo que se contrata será el de 9.568 pesetas, y las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Las rebajas que se ofrezcan serán del total importe de la contrata.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 478 pesetas 40 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente como muestra un metro por lo menos de cada clase de retor de las condiciones marcadas en la cláusula 1.ª de las particulares, á cuyas muestras habrá de ajustarse la tela que entregue en el caso de que se le adjudique el servicio. Estas muestras se presentarán selladas con el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las muestras presentadas, y una vez admitidas éstas, se sellarán con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en el reconocimiento de la entrega que se verifique, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 50 pesetas.

11.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El retor de ambos anchos será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 22 hilos de trama y 24 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulaciones producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

El peso mínimo de un metro lineal de retor de 72 centímetros de ancho, será de 193 gramos, y de 220 el de 82 centímetros.

2.ª La entrega de todo el retor que se contrata, que asciende á 13.900 metros, se verificará en el plazo máximo de

45 días, contados desde la notificación al contratista de la adjudicación definitiva del remate.

3.ª El contratista efectuará la entrega de que trata la precedente condición en esta Corte, y en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

4.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene las muestras admitidas en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las telas entregadas por el contratista.

5.ª Verificado el reconocimiento informarán los peritos sobre si las telas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan, respecto á su calidad, á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

6.ª Si del reconocimiento resultase que las telas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, las retirará, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

7.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado aquél, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las telas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

8.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

9.ª Si el contratista no hiciera la entrega en el plazo que marca la condición 2.ª de las particulares, podrá verificarla en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá uno nuevo de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo postestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de las telas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellas, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12.ª Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de . . . . y domiciliado en . . . . , enterao del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día . . . . , número . . . . , según el cual se contrata la adquisición de 8.800 metros de retor de algodón de 72 centímetros de ancho y 5.100 metros de 82 centímetros para las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de retor de los anchos y en el plazo que se fijan, y del género cuyas muestras se acompañan, por la cantidad de . . . . (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por los 13.900 metros que se contratan, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Marzo de 1893. = El Director general, Antonio Barroa y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de la Requejada, en la carretera de Santillana á Requejada, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 240.184'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de la Requejada, en la carretera de Santillana á la Requejada, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

Habiendo recibido el Banco de España los fondos que le ha remesado el Español de la isla de Cuba para pago de los cupones 28, 29, 30 y 31 de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y 19, 20 y 21 de la de anualidades domiciliados en esta Corte, y correspondientes los primeros á los vencimientos de 1.º de Noviembre de 1891 y 1.º de Marzo, 1.º de Julio y 1.º de Noviembre de 1892, y los segundos á los de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1892 y 1.º de Enero de 1893, esta Dirección, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que, á partir del día 3 del corriente, se recibirán los mencionados cupones en el Negociado de Deuda de estas oficinas, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á dos de la tarde.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios, representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España, cuando esta Dirección, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos.

Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Segundo González Luna.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Tudela.—Leonor Fernández, Hortaleza, 1, tienda cerrajería.

Segovia.—Escolástica Baquero, sin señas.

Porríño.—Juan Arias Santos, ídem.

Reinosa.—Delfín Fernández, Atocha, 43.

San Martín.—Juan Sáez, Desengaño, 10, tercero.

Zaragoza.—Teresa Langarola, Olmo, 5.

Logroño.—Pedro Rodríguez, sin señas.

Antequera.—Luis Moreno, Hortaleza, 37.

Valderribes.—Antonio Pueyo, Arco de Santa María, 3.

**OESTE**

Avila.—Pedro Gómez, sargento del regimiento de Soria.

**NOROESTE**

Paris.—Marqués de Avila, calle Luisa Fernández.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro V. Gómez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Los portadores de las carpetas señalados con los números 127 al 149, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861, y los de las carpetas números 409 al 583 del cupón 24 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 7 del corriente, de doce á dos de su tarde; con deducción de los impuestos establecidos en los artículos 6.º y 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID—ALCALA**

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama

y emplaza á D. Antonio Alvarez y Ramos, natural de Castropodame, diócesis de Astorga, cuyo paradero se ignora, padre de Francisco Alvarez y Mansilla, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Pedro Bouza y García; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 77—P

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—PALACIO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 25 del corriente en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nombre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez y D. José Aguado y Oliva, con los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa número 1 antiguo de la calle de Lavapiés, de esta Corte, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9, uno de 2.600 reales de principal, 73 de réditos anuales á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Portería, otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y con las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración, se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 28 de Mayo de 1805, y otra de 12.924 reales constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816 en favor de D. Tomás Pando, sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias; yo el Escribano cito y emplazo por segunda vez á las personas demandadas que parecen ser desconocidas y hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los mencionados autos debidamente representados para contestar la demanda contra ellos formulada por el Procurador D. Felipe Cano; bajo apercibimiento de que serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, y en este caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1549

**SALAMANCA**

D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se procederá á la venta en público remate en la sala de audiencia de este Juzgado de los bienes que á continuación se reseñan, embargados á D. Francisco Antonio Hidalgo Acera, vecino de Villanueva del Conde, partido judicial de Seguros, sobre pago de pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin haber consignado previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes, debiendo hacer constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que da fe, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Salamanca 28 de Febrero de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero.

*Bienes objeto de la subasta.*

	Pesetas.
Una máquina de imprimir sistema Wibart, en.....	4.500
Otra ídem litográfica de Poirier, en.....	3.500
Una prensa litográfica, en.....	500
Otra ídem de ídem, en.....	480
Otra ídem de satinar, en.....	375
Otra ídem de imprimir, en.....	125
Una máquina de cortar, en.....	45
Otra ídem de íd. sistema Poirier, en.....	1.500
Un volante de una palanca para encuadernación, en.....	1.400
Una máquina autográfica, en.....	30
Otra ídem para grabar con tipos, sistema Landá, en.....	6.000
Un chivalete de hierro.....	30
Un mostrador mediano de pino, en.....	4
Un estante pequeño de cuatro cuerpos, en.....	8
Un chivalete ajustador, en.....	20
Seis ídem para colocar cajas de madera, en.....	70
Ciento seis piedras litográficas de diferentes tamaños, en.....	1.060
Una mesa para dibujar, en.....	7
Otra ídem escritorio, en.....	15
Otra ídem grande en mediano uso, en.....	5
Otra ídem para despacho, en.....	12
Una prensa para cortar, en.....	3
Una lámpara dorada grande, en.....	13
Una escalera de hierro, en.....	10
Un armario pequeño con pie de tijera, en.....	4
Dos telares de encuadernador, en.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.717</b>

Se comprenden con las máquinas sus accesorios correspondientes, como son tintas y moldes para los rodillos y rodilleros.

Infinidad de colecciones de letras de distintos cuerpos y tipos, así como orlas, rayas, medias cañas, regletas, corchetes, bigotes, medias líneas, cuadratinos y otros accesorios que se hallan en la imprenta que fué de D. Jacinto Hidalgo, situada en la calle de Soria, núm. 5, que más pormenores se reseñan en los autos referidos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía para el examen de todos los que deseen tomar parte en la subasta, habiéndose valorado todo esto, en..... 12.169'25

Un local destinado á imprenta, situado en la calle de Soria, de esta ciudad, que ocupa las casas números 5, 7, 9, 11 y 13: linda Norte, á

	Pesetas.
la derecha entrando, con casa de D. Felipe Téllez de Meneses; al Sur, ó sea á la izquierda, con casa de Doña Quintina Allú; al Este con calle de su situación, ó sea de Soria, y al Oeste con casas de Luis Madruga, Francisco de Santa Teresa y otras, valuado en.....	33.320
Una casa señalada con el núm. 6 de la calle de Abajo: linda Norte con la anterior; Sur con casa de Doña Quintina Allú; Este con corral del local descrito anteriormente, tasada en.....	790
Otra casa señalada con el núm. 8 en la misma calle: linda Norte con otra de Francisco de Santa Teresa; Sur con la anteriormente descrita; Este con corral de la primera finca reseñada, y Oeste con calle de su situación, valuada en.....	525

**VIELLA**

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre exigencias de dinero y amenazas contra Francisco Paba y Monje, vecino de Bosort, he acordado llamar por eictos á los testigos vecinos de Arrés, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, llamados Vicente Abella, José Abella Mora, Domingo Batmala, José Clavería Pena, José Castet Pallás, Andrés Castet Font, Manuel Castet Badia, Francisco Condó Paula, Juan Capblanch Font, Antonio Castet Lecay, Manuel Castet, Andrés Farré, Antonio Farré Martinón, Ladevesa Campí, Lorenzo Monje, Manuel Pena Barbé, Manuel Peremartí Laborda y Francisco Pedarrós, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para declarar en dicha causa, señalada con el núm. 24 del 92, é instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de la reserva que para en su caso se les tiene hecha de la acción civil que les concede á los perjudicados por el delito el art. 110 de la propia ley; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 16 de Febrero de 1893.—Camilo Comas. Por su mandado, Antonio Marzo. J—1205

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Crédito de Zaragoza.**

*Balances general practicado en 31 de Diciembre de 1892.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: metálico.....	2.623.266'01
Cartera.....	3.567.558'23
Fondos públicos: valor efectivo.....	875.669
En poder de corresponsales y comisionados: Saldo.....	846.888'73
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782'49
Ayuntamiento de esta ciudad.....	55.987'09
Créditos escriturados.....	36.185'42
Inmuebles de este Banco.....	19.099'52
Créditos contingentes.....	9.922'85
Efectos en custodia: valor nominal.....	18.763.030'64
Mobiliario.....	6.476
<b>TOTAL.....</b>	<b>27.474.865'98</b>

**PASIVO**

Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000
Fondo de reserva: 10 por 100 del capital.....	100.000
Fondo de previsión: 47'80 por 100 del id.....	478.000
Imposiciones en metálico.....	3.778.855'50
Cuentas corrientes de la plaza.....	2.628.790'07
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	480.030'37
Letras á pagar.....	61.116'59
Dividendos vencidos de acciones.....	3.380
Depósitos de efectos en custodia: nominal....	18.763.030'64
Ganancias y pérdidas.....	181.662'81
<b>TOTAL.....</b>	<b>27.474.865'98</b>

Zaragoza 31 de Diciembre de 1892.—El Interventor, Silvestre Zapater.—El Director primero, Iñigo Figueras.

D. Francisco Castán y Borrás, Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza, certifico que la junta general de accionistas de esta Sociedad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Febrero último, acordó aprobar y aprobó por unanimidad el balance general de 31 de Diciembre de 1892, sometido á su examen y aprobación.

Así consta del acta de dicha sesión, á que me refiero. Zaragoza 1.º de Marzo de 1893.—Francisco Castán.—V.º B.º=El Director primero, Iñigo Figueras. X—1550

**La Nacional**

**SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE CONTRA-SEGUROS**

*Preciados, 15, principal.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de los vigentes estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 12 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en el local de sus oficinas arriba mencionado.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Romero del Val. X—1548

**Venus Amante.**

**SOCIEDAD MINERA**

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 12 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle Duque de Osuna, núm. 3.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1546

Hospitales Mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 30 de Noviembre de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Bilbao 23 de Febrero de 1893.—El Presidente, Benigno de Chavarri.

Sociedad marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya.—El Presidente, Félix de Abasolo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces and cities across the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE MARZO DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-16'15-16'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1893.

Table with columns for 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO' showing meteorological data for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRABADOS — DÍA 1.º

Table showing retrabados (delays) for various locations on the first day.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like meat, oil, and other commodities.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered and their weight.

Precios á los tablajeros.

- Prices for slaughtering fees for different types of animals.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection points and amounts.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 117 y 118 de las sentencias del Consejo de Estado...

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DIA

San Emeterio y San Celedonio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 654.